

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2022-00180-00

DEMANDANTE: DELFINO AMARINGO CULQUI Y OTROS

DEMANDADOS: EL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el pasado 23 de marzo de 2023 que decretó la división material del inmueble identificado con M.I. 400-8664 y que fuera notificada por estado electrónico el día 24 de marzo de los corrientes.

Sería el caso que el Despacho proceder a desatar de fondo tal medio de impugnación, si no es porque se avizora que el mismo fue interpuesto por fuera del termino dispuesto en el artículo 320 del C. G. del P. y s.s.

Al respecto, el artículo 322 del código en cita señala que:

“1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)”

En este sentido, téngase en cuenta que la sentencia de marras fue notificada por estado electrónico el día 24 de marzo de 2023; de manera que el termino para impugnar la decisión feneció el pasado 29 de marzo de los corrientes, en cuyo caso, el recurso de apelación fue interpuesto el día 14 de abril hogaño, claramente por fuera de los limites descritos en el artículo citado.

Por lo anterior, El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, **RESUELVE:**

Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia fechada 23 de marzo de 2023 de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN
El juez

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6f6b11fed75e3a4415bbebec16a7d1c364cc19d42aa3a0c06b0d43c9ebb0b2**

Documento generado en 18/07/2023 10:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>